

19320 *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra C, de la finca número 144 del paseo de la Habana, escalera izquierda —antes, calle de la Menta, número 53—, de Madrid, de don Julio Rebollo González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-288/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julio Rebollo González, de la vivienda sita en piso 5.º derecha, escalera izquierda, del edificio C, enclavado en la calle de la Menta, por donde le corresponde el número 53 —hoy, paseo de la Habana, número 144—, de esta capital.

Resultando que el señor Rebollo González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo, con fecha 10 de febrero de 1962, bajo el número 345 de su protocolo, adquirió, por compra a «Inmobiliaria Valvenera, S. A.» (INVALSA), la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 367 del archivo, libro 83 de la sección segunda de Chamartín, folio 181 vuelto, finca número 4.851, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de junio de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 14 de diciembre de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado en el expediente ha recibido préstamo complementario de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 5.º derecha, escalera izquierda, del paseo de la Habana, número 144 —antes, calle de la Menta, número 53—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Julio Rebollo González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19321 *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo centro, en planta baja, del bloque número 2 de la casa 3 del grupo Martokua, de Vergara (Guipúzcoa), de don Francisco Sasieta Bolinaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas del grupo Martokua en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Sasieta Bolinaga de la vivienda sita en piso bajo centro, planta baja, del bloque número 2 de la casa 3 del grupo Martokua, de Vergara (Guipúzcoa).

Resultando que el señor Sasieta Bolinaga, mediante escritura otorgada ante el Notario de Vergara don Eugenio Pérez Murguítio, con fecha 26 de abril de 1971, bajo el número 322 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 939 del archivo, libro 109 del Ayuntamiento de Vergara, folio 148, finca número 5.902, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 11 de diciembre de 1964 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que

determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo centro, planta baja, del bloque número 2 de la casa 3 del grupo Martokua, de Vergara (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Francisco Sasieta Bolinaga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19322 *ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en barrio de Taco, calle Cedro, número 48, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), de doña María Cruz Moreno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente TF-VS-487/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Cruz Moreno de la vivienda sita en barrio de Taco, calle Cedro, número 48, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Resultando que la señora Cruz Moreno, mediante escritura otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife don Manuel Arteaga Alba, con fecha 7 de junio de 1963, bajo el número 2.414 de su protocolo, adquirió, por compra a don Fernando Fernández Taboada, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Cristóbal de la Laguna, en el tomo 692 del archivo, libro 349 de dicha localidad, folio 58, finca número 29.605, inscripción primera;

Resultando que con fecha 20 de noviembre de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada finca, otorgándose con fecha 23 de mayo de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Taco, calle Cedro, número 48, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), solicitada por su propietaria, doña María Cruz Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.